

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR DENSO CORPORATION SOBRE UN SERVICIO DE MÁQUINA A MÁQUINA COMO SERVICIO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

(CNS/DTSA/390/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de septiembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente acuerdo respecto a la consulta planteada:

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA CONSULTA

PRIMERO. Con fecha 15 de marzo de 2022, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Denso Corporation (Denso), empresa japonesa especializada en la fabricación de componentes para la automoción, por el que consulta si la actividad de bloqueo y desbloqueo de las llaves de los coches compartidos (“*car sharing*”) mediante tecnología desarrollada por dicha empresa tiene la consideración de servicio de comunicaciones electrónicas.

SEGUNDO. Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de la CNMC de fecha 5 de mayo de 2022, se requirió determinada información a Denso con el objeto de clarificar determinados aspectos de la actividad objeto de la consulta.

TERCERO. Con fecha 20 de mayo de 2022, tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Denso por el que aportaba la información requerida.

CUARTO. Con fecha 23 de agosto de 2022, tuvo salida del registro de la CNMC escrito de la DTSA por el que se declaraba la confidencialidad de determinada información aportada por Denso. Asimismo, en la misma fecha, mediante un segundo escrito se requirió determinada información para clarificar la actividad prestada por Denso.

QUINTO. Con fecha 31 de agosto de 2022, tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Denso por el que daba contestación a la información requerida.

SEXTO. Con fecha 6 de septiembre de 2022, tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Denso por el que complementaba la información aportada en el requerimiento anterior.

SÉPTIMO. Con fecha 19 de septiembre de 2022, tuvo salida del registro de la CNMC escrito de la DTSA por el que se declaraba la confidencialidad de determinada información aportada por Denso.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Las competencias de la CNMC para contestar la presente consulta resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 5.2 de la

LCNMC¹, esta Comisión actuará como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

Del mismo modo, el artículo 5.3 de la LCNMC establece que, en los mercados de comunicaciones electrónicas y comunicación audiovisual, la CNMC estará a lo dispuesto en el artículo 6, atribuyendo a este organismo el artículo 6.5 de esta Ley “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre^[2], y su normativa de desarrollo”.

De acuerdo con los artículos 7 y 100.ab) de la LGTel³, la competencia relativa a la gestión del Registro de operadores corresponde a la CNMC. Por ello, la CNMC es competente para resolver consultas sobre la naturaleza y régimen regulatorio de los servicios de comunicaciones electrónicas a prestarse en España.

Por último, y en virtud de lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.1 y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para contestar esta consulta.

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE M2M NOTIFICADO

En el contexto del desarrollo y suministro de soluciones de hardware y software, Denso, como proveedor tecnológico, tiene una solución informática que permite el bloqueo/desbloqueo de las llaves de los coches de uso compartido (modelo conocido también como “Car Sharing”).

Para llevar a cabo el bloqueo y desbloqueo de llaves se utilizará un dispositivo que requiere de una tarjeta SIM con conectividad de datos móviles que se instalará en los vehículos compartidos. Esto significa que se establece una conexión de máquina a máquina (M2M) entre el dispositivo instalado en el coche y un servidor que gestiona el servicio. Los clientes del servicio M2M serán empresas que gestionan flotas de coches en uso compartido y el dispositivo instalado les permitirá controlar el acceso y uso de sus coches mediante el bloqueo o desbloqueo remoto de las llaves. **[CONFIDENCIAL]**

¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con>

² Referencia que ha de entenderse realizada actualmente a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

³ Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-10757>

Finalmente, Denso consulta si por ser un proveedor de soluciones tecnológicas y de tarjetas SIM en su solución tecnológica para un servicio de bloqueo/desbloqueo de llaves de coche debe notificar su actividad en el Registro de operadores y, en caso afirmativo, que trámites debería realizar.

IV. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA

El Anexo II de la LGTel, en su apartado 70, define el concepto de “servicio de comunicaciones electrónicas” (SCE) como aquél:

“prestado por lo general a cambio de una remuneración a través de redes de comunicaciones electrónicas, que incluye, con la excepción de los servicios que suministren contenidos transmitidos mediante redes y servicios de comunicaciones electrónicas o ejerzan control editorial sobre ellos, los siguientes tipos de servicios:

- a) el servicio de acceso a internet*
- b) el servicio de comunicaciones interpersonales, y*
- c) servicios consistentes, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales, como son los servicios de transmisión utilizados para la prestación de servicios máquina a máquina y para la radiodifusión”⁴.*

Por otra parte, una “red de comunicaciones electrónicas” está definida en el mismo anexo (apartado 61), como

“los sistemas de transmisión, se basen o no en una infraestructura permanente o en una capacidad de administración centralizada, y, cuando proceda, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos, incluidos los elementos de red que no son activos, que permitan el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos con inclusión de las redes de satélites, redes fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes, incluido internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, en la medida en que se utilicen para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.”

De las definiciones transcritas se extraen las siguientes características definitorias:

- Con carácter general (y al margen del servicio de acceso a Internet o de los servicios de comunicaciones interpersonales de que se trate) un SCE consiste total o principalmente en el transporte de señales entre dos o más

⁴ De forma idéntica a como hace el artículo 2.c) de la Directiva 1972/2018.

puntos para permitir la comunicación entre los usuarios del servicio a través de redes de comunicaciones electrónicas.

- Los SCE se prestan “*por lo general a cambio de una remuneración*”, lo que supone que constituyen una actividad de carácter económico, aunque este es un elemento no esencial de la definición.

De la descripción proporcionada por Denso, se observa que el producto para bloquear o desbloquear las llaves del coche garantiza un servicio M2M que requiere de una conectividad de datos subyacente para que se produzca la conexión entre **[CONFIDENCIAL]** el coche y un servidor **[CONFIDENCIAL]**.

La conectividad de datos se corresponde con un servicio de transmisión de datos que será utilizado para prestar un servicio de M2M. Denso ofrece la capacidad de transmisión de datos integrada con su solución tecnológica a la empresa proveedora del servicio M2M en España (**[CONFIDENCIAL]**). Por otro lado, la entidad prestadora del servicio M2M (cliente de Denso) recibirá una remuneración de sus clientes por su actividad y remunerará a Denso por el servicio de transmisión de datos.

En este punto, Denso prestaría un servicio que cumpliría con las dos características propias de un SCE, el transporte de señal y la obtención de una remuneración, puesto que factura al proveedor del servicio de M2M por su producto tecnológico de bloqueo y desbloqueo, y por la transmisión de datos de las tarjetas SIM por megabyte consumido. En este caso, Denso estaría revendiendo una conectividad adquirida de un operador móvil (remuneración) y la proporcionaría a un prestador de servicios M2M (un tercero), de manera que Denso resolvería las necesidades de comunicación de su cliente en España (el prestador del servicio de M2M).

Por consiguiente, se considera que Denso prestará un SCE a terceros en España y debe llevar a cabo su notificación previa al Registro de Operadores, en virtud del artículo 6 de la LGTel.

En esta línea, la actividad de Denso se corresponde con el primer modelo de negocio identificado en la contestación a la Consulta sobre SIM globales para servicios M2M/IoT⁵ de la CNMC. En este modelo de negocio, están las compañías

⁵ Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 27 de septiembre de 2018 por el que se da contestación a la consulta planteada por Alai Operador de Telecomunicaciones, S.L. sobre la aplicación del marco regulatorio de comunicaciones electrónicas a los proveedores de servicios de IoT/M2M que emplean tarjetas SIM globales ([CNS/DTSA/617/17/SIM GLOBAL](#)).

que integran soluciones tecnológicas con una conectividad de datos y, posteriormente, las comercializan juntas (equipos y conectividad) de forma que prestan la conectividad necesaria a sus clientes y se responsabilizan y facturan por ella.

La actividad de la empresa proveedora del servicio M2M (cliente de Denso) cumpliría también con las dos características propias de un SCE, el transporte de señal y la obtención de una remuneración. Sin embargo, esta conectividad subyacente no responde a las necesidades de comunicación propias del cliente del proveedor del servicio de M2M, sino a las necesidades del propio proveedor del servicio de M2M de tener una comunicación entre coche y su servidor para poder proporcionar su servicio de M2M de bloqueo/desbloqueo de llaves a sus clientes. Es decir, el servicio de comunicaciones electrónicas que utiliza el proveedor de servicio de M2M (cliente de Denso) para configurar su servicio no se ofrece al público y forma parte de su servicio M2M.

En este caso, la actividad del prestador del servicio de M2M coincide con el segundo modelo de negocio identificado en la contestación a la Consulta sobre SIM globales para servicios M2M/IoT de la CNMC, ya citada. En este modelo de negocio los prestadores de servicios M2M/IoT, cuando suministran sus servicios también ofrecen una conectividad subyacente que no responde a las necesidades de comunicación de sus clientes, sino a las del prestador -con el objeto de configurar su propio servicio o producto M2M/IoT- tal y como hace la empresa comercializadora según la descripción de la presente consulta. En este modelo de negocio, la Sala de Supervisión Regulatoria indicó que esa conectividad se utiliza en autoprestación y, tal como contempla el artículo 6.2 de la LGTel⁶, las personas físicas o jurídicas que prestan actividades en autoprestación no deben realizar la notificación al Registro de operadores.

En relación con la segunda cuestión de la consulta, los trámites que debe llevar a cabo Denso dada su actividad de comunicaciones electrónicas son:

- Notificar el inicio en la prestación del servicio de transmisión de datos (bajo la denominación de “suministro de conmutación de datos por paquetes o

⁶ “Los interesados en el suministro de una determinada red pública o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo previamente al Registro de operadores [...]. Esta obligación de notificación no resultará de aplicación a los interesados en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración, así como para quienes suministren redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación.”

circuitos”) en el Registro de Operadores -se aporta una guía y los formularios a rellenar en el siguiente enlace-:

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-operadores-de-redes-y-servicios-de-comunicaciones>

- Asimismo, se recomienda presentar el formulario de notificaciones telemáticas con el objeto de que la empresa pueda ser notificada telemáticamente por parte de la CNMC para cualquier otro trámite, siguiendo el siguiente enlace:

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/general/comunicacion-datos-notificaciones>

V. CONCLUSIÓN

En relación con la consulta planteada por Denso, esta Sala concluye que la conectividad de datos que proporciona Denso al prestador de servicios de M2M es un servicio de comunicaciones electrónicas prestado a terceros y requiere la comunicación previa de la actividad al Registro de Operadores, en virtud del artículo 6.2 de la LGTel.

Se le informa de que estas conclusiones se obtienen en virtud de la descripción y documentación aportada por Denso sobre su actividad y modelo de negocio. Cualquier modificación del uso o responsabilidad descritos de la conectividad proporcionada al prestador del servicio M2M podría conducir a conclusiones distintas de las indicadas en el presente acuerdo y se debería analizar.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado, Denso Corporation.